CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 5 de octubre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1922

Palmira, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00172-00
Demandante:	María Doris Botina Lozano
Apoderada Judicial:	Carmen Luisa Rojas Díaz
Correo Electrónico:	clrd13@gmail.com
Demandados:	Miguel Jerónimo Restrepo y Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto:

Atendiendo el escrito allegado por la parte demandante, se procederá a tener por cumplido los puntos «CUARTO» y «OCTAVO» de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda, por lo que se dispone ordenar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazada artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme el artículo 6 ibídem, una vez se corrobore la inscripción de la demanda tal como lo prevé el inciso final, numeral 7, artículo 375 del C.G.P.

Se resolverá negar la solicitud efectuada por la actora, en el sentido de que le sea remitido el oficio que comunica la inscripción de la demanda, toda vez que el diligenciamiento de los oficios se surte a través de la Secretaría del Despacho.

En virtud de lo ordenado en auto del 9 de julio de 2021, la Registraduría Nacional comunica la imposibilidad de suministrar la documentación peticionada, toda vez que la información del Sr. Restrepo deriva de lo establecido por el artículo 7 de la ley 6 de 1990. Así las cosas, ante la imposibilidad de conocer la dirección electrónica o lugar que permita surtir la notificación personal del Sr. Restrepo, se procederá de acuerdo al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – TENER por cumplido lo ordenado en los numerales «CUARTO» y «OCTAVO», de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda; como consecuencia de ello, ORDENAR la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazada artículo 5 del

Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. – Una vez se corrobore la inscripción de la demanda conforme lo dispone el inciso final, numeral 7, artículo 375 del C.G.P., PROCÉDASE la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TECERO. – NEGAR la solicitud de remitir el oficio que comunica la cautela de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos del Sr. MIGUEL JERÓNIMO RESTREPO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde lo prescrito por el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cd690c844be9b76c77463fa75466b6ca66f99e99d6de907bf973ca96f1daba**
Documento generado en 05/10/2021 04:42:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica